DOE
DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA
JUEVES, 13 de enero de 2011
NÚMERO 8

[SUMARIO]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos. Resolución de 12 de enero de 2011, del Rector, por la que se nombra a D. Luciano Cordero Saavedra como Gerente de la Universidad de Extremadura 1250

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Pruebas selectivas. Listas definitivas Resolución de 10 de enero de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de octubre de 2010, para la constitución de lista de espera en el Cuerpo Técnico, Especialidad Empresa y Actividades Turísticas, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1251

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Préstamos. Pymes. Orden de 10 de enero de 2011 por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre de 2011 a los préstamos acogidos a

determinadas líneas de financiación de las pequeñas y medianas empresas y empresas de la economía social 1253

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias. Resolución de 3 de marzo de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de León, que consiste en la eliminación de un vial en las inmediaciones de la Unidad de Ejecución n.º 3 1255

Normas subsidiarias. Resolución de 27 de noviembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de León, que consiste en la reclasificación de la calle Colegio a uso dotacional 1258

Normas subsidiarias. Resolución de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de León, que consiste en la creación de nuevo viario en solar sito en calle San Onofre, 4, esquina a calle El Pino 1259

Urbanismo. Resolución de 29 de septiembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de la Unidad de Actuación n.º 2 del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo, integrante del Programa de Ejecución presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico "Paraje San Lázaro" 1262

Capacitación profesional. Listas provisionales. Resolución de 17 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las funciones de Consejero de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura 1282

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Resolución de 21 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Peñas del Berrocal", n.º 00938-00, en el término municipal de Mérida 1283

V ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Información pública. Anuncio de 30 de noviembre de 2010 sobre centro de tipificación de corderos. Situación: parcela 39 del polígono 16. Promotor: Sociedad Cooperativa Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, en Castuera 1292

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 16 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 05221/P del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica 1292

Consejería de Igualdad y Empleo

Organizaciones empresariales. Estatutos. Anuncio de 29 de diciembre de 2010 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación Extremeña de Empresas de Obras y Servicios Forestales y Medioambientales (EXTREFOR)". Expte.: CA/230 1293

Organizaciones sindicales. Estatutos. Anuncio de 29 de diciembre de 2010 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización sindical denominada "Asociación Profesional de Titulados Superiores de la Administración Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura (SUPAE)". Expte.: CA/227 1294

Notificaciones. Edicto de 17 de diciembre de 2010 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0187/10 1296

Servicio Extremeño Público de Empleo

Contratación. Resolución de 29 de diciembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Construcción de un nuevo Centro de Empleo en Villanueva de la Serena". Expte.: O-001/2011 1297

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 22 de diciembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores 1299

Notificaciones. Edicto de 29 de diciembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores 1301

Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena

Nombramientos. Anuncio de 27 de diciembre de 2010 sobre nombramiento de funcionario de carrera 1302

Nombramientos. Anuncio de 28 de diciembre de 2010 sobre nombramiento de funcionaria de carrera 1302

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2011, del Rector, por la que se nombra a D. Luciano Cordero Saavedra como Gerente de la Universidad de Extremadura. (2011060056)

En base a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 99 del Decreto 65/2003, de 8 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Extremadura, y de acuerdo con el Consejo Social de la Universidad de Extremadura, en sesión del día 12 de enero de 2011, este Rectorado,

R E S U E L V E :

Nombrar como Gerente de la Universidad de Extremadura a D. Luciano Cordero Saavedra.

Badajoz, a 12 de enero de 2011.

El Rector,
SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

RESOLUCIÓN de 10 de enero de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se declaran aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, para participar en las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de octubre de 2010, para la constitución de lista de espera en el Cuerpo Técnico, Especialidad Empresa y Actividades Turísticas, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011060057)

Convocadas por Orden de 20 de octubre de 2010 (DOE n.º 208, de 28 de octubre), pruebas selectivas para la constitución de lista de espera en el Cuerpo Técnico, Especialidad Empresa y Actividades Turísticas, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta de la referida orden de convocatoria, esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública,

R E S U E L V E :

Primero. Elevar a definitivas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos, publicadas por Resolución de 30 de noviembre de 2010 (DOE n.º 234, de 7 de diciembre), con la inclusión en las mismas de los aspirantes provisionalmente excluidos que han subsanado errores u omisiones y con las exclusiones definitivas que se derivan del periodo de subsanación de defectos y reclamaciones.

Segundo. Las listas definitivas comprendiendo la relación de aspirantes que han subsanado errores u omisiones y la relación de aspirantes definitivamente excluidos se expondrán en la Consejería de Administración Pública y Hacienda de Mérida, Oficinas de Respuesta Personalizada y en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura. Asimismo se podrán consultar en la siguiente dirección de Internet: http://sede.juntaex.es

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la orden de convocatoria, el ejercicio se celebrará en la fecha, lugar y hora que se especifica en el Anexo a esta resolución.

Los aspirantes deberán ir provistos con lápiz del n.º 2, goma de borrar, así como del DNI, pasaporte o permiso de conducción.

Cuarto. Contra la presente resolución, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como establecen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 10 de enero de 2011.

El Director General de Recursos Humanos y Función Pública,
JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL

A N E X O

Especialidad: Empresa y Actividades Turísticas.

Fecha: sábado, 29 de enero de 2011.

Lugar: Centro Universitario de Mérida. Avda. Santa Teresa de Jornet, 38. Mérida.

Hora: 10,00 horas.

III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 10 de enero de 2011 por la que se da publicidad al tipo de interés máximo a aplicar durante el primer semestre de 2011 a los préstamos acogidos a determinadas líneas de financiación de las pequeñas y medianas empresas y empresas de la economía social. (2011050014)

En los Decretos 29/1992, de 24 de marzo; 75/1993, de 8 de junio; 11/1994, de 8 de febrero; y 90/1994, de 14 de junio, se establecieron las bases para la instauración de líneas de financiación de las Pequeñas y Medianas Empresas y empresas de la Economía Social. En desarrollo de esos decretos, mediante sucesivos apéndices y órdenes se han creado líneas de financiación en las que, como característica común, el tipo de interés de los préstamos es revisable, de acuerdo a las expresiones de cálculo contenida en las citadas normas.

Mediante el Decreto 17/1998, de 3 de marzo, se estableció un nuevo régimen de ayudas para la promoción de la financiación en las PYME de esta Comunidad Autónoma. Este nuevo régimen deroga los Decretos hasta entonces vigentes, a saber 11/1994, 75/1993 y 90/1994, estableciendo alguna nueva línea de financiación y continuando, salvo pequeñas modificaciones, las líneas ya existentes. En estas líneas se mantiene el carácter de revisables a los tipos de interés a aplicar a las operaciones financieras.

Con la entrada en vigor del Decreto 67/1999, de 1 de junio, se establecen nuevas referencias y límites en los programas de ayudas y líneas de financiación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Calculado el tipo de interés de acuerdo a las expresiones que en cada norma se establecen, se hace público el tipo de interés nominal máximo a aplicar durante el primer semestre del 2011 para las distintas líneas:

a) Un tipo de interés máximo del 2,50% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998, tipo de referencia Mibor:

   — Línea de financiación de inversiones.

   — Línea de refinanciación de pasivos.

b) Un tipo de interés máximo del 2,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas, todas ellas pertenecientes al Decreto 17/1998, tipo de referencia Euribor:

   — Línea de financiación de inversiones.

   — Línea de refinanciación de pasivos.

c) Un tipo de interés máximo del 3,00% nominal anual en los préstamos ya formalizados en las siguientes líneas:

— Orden de 13 de diciembre de 1996 (DOE de 21-12-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de refinanciación de pasivos por inversiones en Activo Fijo de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

— Orden de 13 de diciembre de 1996 (DOE de 21-12-96) de desarrollo del Decreto 11/1994, de 8 de febrero, por la que se fija una línea de financiación de inversiones de las Pequeñas y Medianas Empresas y Empresas de la Economía Social.

d) Un tipo de interés máximo del 2,00% nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, tipo de referencia Mibor, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea:

— Decreto 17/1998, de 3 de marzo: línea de financiación solidaria.

e) Un tipo de interés máximo del 1,50% nominal anual en los préstamos formalizados a interés revisable, tipo de referencia Euribor, en los que haya transcurrido más de un año desde su formalización, en la siguiente línea:

— Decreto 17/1998, de 3 de marzo: línea de financiación solidaria.

Mérida, a 10 de enero de 2011.

El Consejero de Administración Pública
y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 3 de marzo de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación n.º 4 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de León, que consiste en la eliminación de un vial en las inmediaciones de la Unidad de Ejecución n.º 3. (2011060009)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 3 de marzo de 1999, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º. Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de León epigrafiada.

2.º. Publicar como anejo a esta resolución la Normativa Urbanística modificada.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso ordinario, en el plazo de un mes desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo.

V.º B.º
El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZÚÑIGA RODRÍGUEZ

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 3 de marzo de 1999, se modifica en el documento de "Normas Urbanísticas Reguladoras" el artículo 204, quedando redactado como sigue:

Artículo 204. Unidad de Ejecución UE-3.

— Definición, situación y superficie:

• Definición:

Unidad de Ejecución en "Zona I: residencial casco urbano".

• Situación:

Área ubicada y delimitada en los planos n.os: 2, 3.1 y 3.3 del proyecto.

• Superficie aproximada:

Superficie total: 11.294 m^2.
Superficie descontando viario principal propuesto: 7.414 m^2.

— Condiciones de usos, intensidades y edificabilidad:

• Usos y edificabilidad:

Los que se derivan del planeamiento general y de las ordenanzas de edificación correspondientes.

• Densidad máxima:

40 viviendas por hectárea.

• Capacidad estimada (suponiendo una vivienda por parcela tipo):

Número de viviendas aproximadas: 47 viv.

— Ordenación y condiciones de urbanización y de edificación:

• Ordenación:

La Ordenación definitiva se establecerá en el Estudio de Detalle correspondiente, siempre en consonancia con las determinaciones de los planos 3.1 y 3.3.

• Condiciones de urbanización:

Se adaptarán a las especificadas en el Capítulo II del Título IV de las presentes Normas. La resolución y el trazado de las instalaciones urbanas en las vías propuestas se detallan en los planos 4, 5 y 6 del proyecto. Por otra parte en el plano 6 se especifica un posible trazado alternativo de la Red General Eléctrica en un punto en el que se considera necesaria su desviación.

• Condiciones de edificación:

Se regirán por las Ordenanzas particulares de la Zona en que se encuentra, "Zona I: Residencial Casco Urbano", Ordenanzas complementarias y las Condiciones expresas establecidas en el presente artículo.

— Condiciones de desarrollo y ejecución:

• Figura de planeamiento:

Cada área será objeto de un Estudio de Detalle.

• Sistema de gestión:

La promoción será privada.

• Sistema de actuación:

Será el de compensación.

— Equipamiento dotacional:

Se establecerá de acuerdo con lo indicado en el art. 185 de estas Normas Urbanísticas y conforme a las necesidades del municipio.

— Cesiones:

Sin perjuicio de lo expresado en el art. 41 de estas Normas será objeto de cesión obligatoria y gratuita lo siguiente:

• Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de Electricidad (fuerza y alumbrado), Saneamiento y Agua de la Urbanización.

• Los terrenos destinados a dotaciones.

— Objetivos:

Consolidación del casco y ordenación de los vacíos urbanos existentes, posibilitando el establecimiento de dotaciones públicas que faciliten su desarrollo integral. Al tiempo de este modo, se pretende la regeneración de zonas deterioradas y dotar a la carretera de Segura de León de un carácter más urbano.

• • •

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de León, que consiste en la reclasificación de la calle Colegio a uso dotacional. (2011060012)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 7 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

V.º B.º
El Presidente,
MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

• • •

RESOLUCIÓN de 23 de junio de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Fuentes de León, que consiste en la creación de nuevo viario en solar sito en calle San Onofre, 4, esquina a calle El Pino. (2011060010)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 23 de junio de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE de 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Fuentes de León no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual n.º 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la ficha urbanística de la nueva Unidad de Actuación creada.

A los efectos previstos en el art. 79.2.b de la LSOTEX, el municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 23 de junio de 2006, se incorpora en el documento de "Normas Urbanísticas Reguladoras" un nuevo artículo 207(bis2), quedando redactado como sigue:

Artículo 207(bis2). Unidad de Ejecución UE-8.

— Definición, situación y superficie:

• Definición:

Unidad de Ejecución en "Zona I: residencial casco urbano".

• Situación:

Área ubicada y delimitada en los planos 2 y 3.2 del proyecto.

• Superficies aproximadas:

Superficie total: 2.021,00 m^2.

Superficie descontados espacios libres ya propuestos: 1.543,31 m^2.

— Condiciones de usos, intensidades y edificabilidad:

• Usos y edificabilidad:

Los que se derivan del Planeamiento General y de las Ordenanzas de Edificación correspondientes.

— Ordenación y condiciones de urbanización y de edificación:

• Ordenación:

La Ordenación definitiva se establecerá en consonancia con las determinaciones del plano 3.2.

• Condiciones de urbanización:

Se adaptarán a las especificadas en el Capítulo II del Título IV de las presentes Normas. La resolución y el trazado de las instalaciones urbanas en las vías propuestas se detallan en los planos 4, 5 y 6 del proyecto.

• Condiciones de edificación:

Se regirá por las Ordenanzas particulares de la Zona en que se encuentra, "Zona I: Residencial Casco Urbano", Ordenanzas complementarias y las Condiciones expresas establecidas en el presente artículo.

— Condiciones de desarrollo y ejecución:

• Sistema de gestión y actuación:

La promoción será privada y el sistema de actuación será de compensación.

— Equipamiento dotacional:

Se establecerá de acuerdo con lo indicado en el art. 185 de estas Normas Urbanísticas y conforme a las necesidades del municipio.

— Cesiones (art. 200.4 de las NNSS):

En ausencia de Convenio previo aceptado por la Corporación Municipal y sin perjuicio de lo expresado en el art. 41 de estas Normas será objeto de cesión obligatoria y gratuita lo siguiente:

Viales urbanizados totalmente, así como las infraestructuras de electricidad (fuerza y alumbrado), saneamiento y agua de la urbanización.

— Objetivos:

Recoger y reglamentar la modificación de Suelo Urbano que propone esta nueva Unidad de Ejecución, consolidando y ordenando la actual periferia y paliando parcialmente la necesidad de SU industrial del municipio.

• • •

RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2006, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de la Unidad de Actuación n.º 2 del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Trujillo, integrante del Programa de Ejecución presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico "Paraje San Lázaro". (2011060015)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de septiembre de 2006, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el art. 11.2.e y en la disposición adicional segunda del Decreto 17/2006, de 7 de febrero, regulador de las atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de la organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que se aprueba el Texto Articulado de las Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, y el art. 6, I, 22 del Decreto 39/2006, de 7 de marzo (DOE de 14-03-06), por el que se aprueba la Estructura Orgánica y los Estatutos de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Puesto que Trujillo no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, ni el Plan Parcial afecta a sector de "suelo urbanizable", adaptados u homologados a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación territorial de Extremadura (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida, en principio, por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre —LSOTEX—).

No obstante lo anterior, resulta admisible, de conformidad con los arts. 118, 119 y siguientes de la LSOTEX, que el Plan Parcial forme parte del contenido de un Programa de Ejecución presentado como alternativa técnica global, completa e integradora por los promotores, respecto del cual se debe seguir para su aprobación el procedimiento especifico previsto en los arts. 134 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y con la salvedad y reserva, a falta de homologación previa, de que la aprobación definitiva, en su caso, del Plan Parcial, debe recaer, en todo caso en los órganos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A :

1.º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial de la Unidad de Actuación 2 del Sector 5 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiado.

2.º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que es definitiva, no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de la LRJAP y PAC), y solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

V.º B.º
El Presidente,
ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

A N E X O

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto arriba señalado por Resolución de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de fecha 29 de septiembre de 2006, se crea la Unidad de Actuación UA-2 del Sector 5 por lo que las Normas Urbanísticas del sector quedan como sigue:

NORMAS URBANÍSTICAS UA 2 SECTOR 5

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Plan Parcial del Sector-5 ha sido redactado en cumplimiento de las determinaciones contenidas en las vigentes Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Trujillo y de conformidad con la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y sus Reglamentos y en especial con los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, así como con todas las determinaciones establecidas para el suelo urbanizable en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2. El Plan Parcial del Sector-5 es el instrumento de ordenación integral del territorio definido como Plan Parcial Sector-5 por las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Trujillo, ubicado y acotado en los planos de información del mismo Plan Parcial.

Artículo 2. Objeto.

El presente Plan Parcial de Ordenación Urbana tiene por objeto desarrollar detalladamente todas las determinaciones de las NNSSPP, las previsiones de ordenación y urbanización de los terrenos comprendidos dentro de su ámbito, según lo dispuesto en los arts. 43 y siguientes del Reglamento de Planeamiento y artículo 71 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura y artículos 61 al 65 de las NNSSPP de Trujillo.

Artículo 3. Vigencia.

Este Plan Parcial entrará en vigor con la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva, conforme al procedimiento establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Su vigencia es indefinida, mientras no se revise o modifique.

Artículo 4. Ámbito.

Su ámbito territorial se extiende a los terrenos comprendidos dentro del Sector-5 y se delimita gráficamente en los planos de ordenación del presente Plan Parcial.

Artículo 5. Documentación del Plan Parcial: contenido y valor relativo de sus elementos.

1. Los distintos documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse partiendo del sentido de las palabras y de los grafismos y atendida la realidad social del momento en que se apliquen.

2. En caso de discordancia o imprecisión de contenido de los diversos documentos que integran el Plan Parcial, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

   a) La Memoria Justificativa de la Ordenación y sus determinaciones, con sus documentos Anexos, tiene dos partes:

      — La informativa, que manifiesta cuales han sido los datos y estudios que han servido para fundamentar las propuestas del Plan Parcial.

      — La propositiva que señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las distintas determinaciones.

      Es el instrumento básico para la interpretación del Plan Parcial en su conjunto y opera supletoriamente para resolver los conflictos entre otros documentos o entre distintas determinaciones.

   b) Los planos de información, constituyen el soporte gráfico de la parte informativa de la Memoria del Plan Parcial.

   c) Los planos de Ordenación constituyen el soporte gráfico de la parte propositiva de la Memoria del Plan Parcial y de la ordenación establecida, complementando a las presentes Ordenanzas Reguladoras.

   d) Las presentes Ordenanzas constituyen el cuerpo normativo específico de la ordenación urbanística en el ámbito del Plan Parcial, prevaleciendo sobre los restantes documentos del mismo. Para lo no previsto en ellas se estará a lo dispuesto en las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Trujillo, en el ordenamiento jurídico general del Estado y en el autonómico de Extremadura.

   e) El Plan de etapas determina el orden normal de desarrollo y ejecución del Plan Parcial, tanto en el tiempo como en el espacio, todo ello de acuerdo con los objetivos generales de la ordenación.

Artículo 6. Interpretación del Plan Parcial.

La interpretación del Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento de Trujillo, sin perjuicio de las facultades revisoras propias de la Comunidad de Extremadura, con arreglo a las leyes vigentes, y de las funciones jurisdiccionales del Poder Judicial.

TÍTULO II
DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 7. Órganos actuantes.

1. El desarrollo y ejecución del Plan Parcial corresponde al Ayuntamiento y a los propietarios del Sector-5, sin perjuicio de la participación que las leyes y las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento establecen para otra Administración de rango superior.

2. Dentro de sus respectivas atribuciones y obligaciones, a los organismos de la Administración Central y de la Comunidad de Extremadura corresponderá el desarrollo de las infraestructuras, servicios y equipamientos de su competencia, así como la cooperación con el Ayuntamiento para el mejor logro de los objetivos del Plan Parcial.

Artículo 8. Prioridad en el desarrollo.

1. Las actuaciones previstas para el desarrollo y ejecución de las determinaciones del Plan Parcial deberán ajustarse al orden de prioridad y plazos señalados en el Plan de Etapas.

2. No obstante lo anterior, dicho Plan de Etapas podrá modificarse a iniciativa del Ayuntamiento mediante solicitud razonada cuando así lo justifiquen circunstancias sociales y económicas, sin que dicha modificación se considere modificación del Plan Parcial.

Artículo 9. Instrumentos de actuación urbanística.

Para la realización del Plan Parcial, con arreglo a lo establecido en la legislación urbanística, se procederá mediante los siguientes tipos de instrumentos:

a) Instrumentos de ordenación.

b) Instrumentos de gestión.

c) Instrumentos de ejecución.

CAPÍTULO SEGUNDO
INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN

Artículo 10. Clases y significado.

1. El instrumento para el desarrollo y concreción de la ordenanza urbanística que culmina el sistema de planeamiento en el sector de suelo apto para la urbanización, denominado Sector-5, es el presente Plan Parcial.

2. Para detallar la ordenación en áreas limitadas o precisar la regulación de materias específicas, el Plan Parcial puede ser complementado mediante Estudios de Detalle zonales.

Artículo 11. Estudio de Detalle.

1. Se redactará con alguno o varios de los siguientes objetivos:

   a) Proyectar una edificación singular que consuma más del 50% de la edificación de una Unidad de Actuación o se ubique en más del 50% de la superficie de una Unidad de Actuación, siempre que no infrinja perjuicio sobre las parcelas o edificaciones colindantes.

   b) Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes establecidos por el Plan Parcial, sin reducir en ningún caso la superficie de viario y demás espacios públicos y sin incrementar la edificabilidad asignada.

2. El contenido de los Estudios de Detalle será el previsto en artículo 73 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Artículo 12. Conservación de la urbanización y zonas verdes.

La conservación de la urbanización y de las zonas verdes corresponde a la parte de propietarios actuales en tanto en cuanto no se hayan transmitido a terceros la propiedad de las parcelas segregadas, momento a partir del cual irán participando nuevos propietarios en los porcentajes que les corresponda.

CAPÍTULO TERCERO
INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 13. Del sistema de actuación.

El sistema de actuación, según se ha establecido en el cuadro correspondiente de las NNSSPP es el de compensación. Con tres Unidades de Actuación: UA-1 de 52.756 m^2 de superficie, UA-2 de 42.526 m^2 y UA-3 de 12.035 m^2 de superficie.

CAPÍTULO CUARTO
INSTRUMENTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 14. Clases de proyectos.

La ejecución material de las determinaciones del Plan Parcial y de sus instrumentos complementarios, se realizará mediante proyectos técnicos, los cuales según su objeto se incluyen en alguna de las siguientes clases:

a) De urbanización.

b) De edificación.

c) Otras actuaciones urbanísticas.

d) De actividades e instalaciones.

Sección 1.ª: proyecto de urbanización.

Artículo 15. Definición y características.

1. Tendrá por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo.

2. A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

   a) Excavaciones y movimientos de tierras.
   b) Pavimentación de viario.
   c) Red de riego e hidrantes.
   d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
   e) Red de distribución de agua.
   f) Red de distribución de energía eléctrica.
   g) Canalizaciones de telecomunicación.
   h) Galerías de servicios.
   i) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
   j) Alumbrado público.
   k) Señalizaciones y marcas.

Artículo 16. Contenido.

1. Estará constituido por los documentos señalados en el artículo 75 Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

2. En el Proyecto de Urbanización se incluirá un Plan de Etapas ajustado al del Plan Parcial, distinguiendo entre el acondicionamiento urbanístico estructurante del polígono y el propio de cada una de las etapas.

3. Se realizará un proyecto básico de urbanización para todo el ámbito del Sector-5. Posteriormente se realizarán 3 proyectos de ejecución de la urbanización, ajustados a las 3 Unidades de Actuación en que se ha dividido el ámbito del Sector-5.

Sección 2.ª: proyectos de edificación.

Artículo 17. Definición y condiciones.

1. Tendrá por objeto la construcción de obras de nueva planta sobre solares o parcelas.

2. Los proyectos de obra contendrán la documentación señalada en las Normas Urbanísticas de las Normas Complementarias y Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Trujillo.

3. Se atendrán en su formulación a las condiciones particulares especificadas en el título cuatro de estas Ordenanzas.

4. Incluirán un estudio previo de ordenación de los volúmenes en la parcela a edificar con respecto a la manzana en que se ubique, así como una justificación del cumplimiento de todas las normas de edificación que figuren en la Normativa de este Plan Parcial, así como las NNSSPP de Trujillo.

Sección 3.ª: expediente de legalización.

Artículo 18. Definición y condiciones.

1. Tendrá por objeto la legalización de todas las edificaciones que hasta la aprobación definitiva del presente Plan Parcial estén edificadas sin el correspondiente proyecto, licencia de obras y licencia de apertura.

2. Los expedientes de legalización tendrán los documentos necesarios para quedar definitivamente definidas las instalaciones realizadas y poder conferir la correspondiente licencia de actividad y de apertura.

Sección 4.ª: proyectos de otras actuaciones urbanísticas.

Artículo 19. Definición y clases.

1. A los efectos de estas Ordenanzas, se entienden por otras actuaciones urbanísticas, aquellas otras construcciones, ocupaciones, actos y formas de afectación del suelo, del vuelo o del subsuelo, que no están incluidas en los capítulos anteriores o que se acometen con independencia de los proyectos que en ellos se contemplan.

2. Estas actuaciones urbanísticas se integran en los siguientes subgrupos:

   a) Obras civiles singulares: entendiendo por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte del proyecto de urbanización o de edificación.

   b) Actuaciones estables: cuando su instalación haya de tener duración indeterminada. Comprende, a título enunciativo:

      — El acondicionamiento de los espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos.

      — Nuevos cerramientos exteriores de parcelas o modificación de las existentes.

      — Implantación de casas prefabricadas o similares.

      — Instalaciones ligeras propias de servicios públicos, o actividades mercantiles tales como cabinas, quioscos, paradas de transporte, etc.

      — Recintos y otras instalaciones propias de actividades al aire libre, recreativas, deportivas, sin perjuicio de los proyectos de implantación de servicios complementarios que requieran.

      — Soportes publicitarios exteriores.

      — Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre.

      — Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacios libres, tales como antenas u otros montajes sobre las construcciones ajenas al servicio normal de estos y no previstos en los proyectos de edificación.

3. Los proyectos a los que se refiere este Capítulo se atendrán a las especificaciones regidas por las reglamentaciones técnicas de la actividad de que se trata y las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Trujillo. Como mínimo contendrán memoria justificativa y descriptiva, plano de emplazamiento, croquis suficientes de las instalaciones y presupuesto.

Sección 5.ª: proyectos de actividades e instalaciones.

Artículo 20. Definición.

Son los documentos técnicos que tienen por objeto definir, en su totalidad o parcialmente, los elementos mecánicos, maquinaria e instalaciones que precisan existir en un local para permitir el ejercicio de una actividad determinada.

Artículo 21. Condiciones.

1. La actividad a la que se refiere el artículo anterior ha de ser amparada por un uso permitido en la zona en la que está ubicado el local de referencia.

2. Los proyectos técnicos a que se refiere el capítulo estarán a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Trujillo y contendrán como mínimo, memoria descriptiva y justificativa, planos y presupuesto.

TÍTULO III
CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

CAPÍTULO PRIMERO
DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 22. Definición.

Las condiciones particulares de los usos son las condiciones a las que han de sujetarse las diferentes actividades para poder ser desarrolladas en los lugares que para ello tiene dispuesto el Plan Parcial.

Artículo 23. Aplicación.

1. Las condiciones generales de los usos serán de aplicación en la forma y circunstancia que para cada uno de ellos, se detalla en las Normas Subsidiarias.

2. Los usos especificados para cada manzana en el plano de zonificación del Plan Parcial, tienen el carácter de predominantes o específicos (se les destinará al menos el 70%, de la edificabilidad de cada manzana); serán compatibles (se les dedicará como máximo el 30% de la edificabilidad de cada manzana) los que se especifican en el artículo 37.2 de estas Ordenanzas.

3. En todo caso deben satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación.

Artículo 24. Destino de los usos.

1. Los usos permitidos en el Plan Parcial se clasifican en:

   a) Usos en espacios edificables:

      1. Servicios Terciarios.
      2. Industrial (almacenes y talleres).
      3. Dotacional.
      4. Residencial guardería.

   b) Usos en espacios no edificables.

      1. Sistema viario para el transporte rodado y peatonal.
      2. Dotaciones de parques y jardines públicos.
      3. Dotación de servicios infraestructurales.

CAPÍTULO SEGUNDO
USO SERVICIOS TERCIARIOS (ESPECÍFICO).

Artículo 25. Definición.

Es el que figura definido en las NNSSPP de Trujillo, art. 140 de la Normativa.

Artículo 26. Clases.

Según el artículo 140 de las NNSSPP de Trujillo se establecen las siguientes clases:

1. Oficinas de primera categoría: situadas en cualquier planta del edificio, hasta 150 m^2.
2. Oficinas de segunda categoría: situadas en edificio exclusivo o mezcladas con otros usos no residenciales, sin limitaciones de superficie.
3. Comercio de primera categoría: en planta sótano, baja y primera, hasta 500 m^2 de superficie.
4. Comercio de segunda categoría: sin límite de superficie, en edificio exclusivo o con otros usos no residenciales.
5. Hotelero de primera categoría: situado en cualquier planta y capacidad no superior a 10 habitaciones dobles o su equivalente.
6. Hotelero de segunda categoría: sin límite de habitaciones, en edificio exclusivo.
7. Espectáculos de primera categoría: situados en sótano y baja, hasta 250 espectadores.
8. Espectáculos de segunda categoría: sin límite, en edificios exclusivos.
9. Salas de reunión, recreo y turismo de primera categoría: en sótano, baja y primera, hasta 500 m^2.
10. Salas de reunión, recreo y turismo de segunda categoría: en edificio exclusivo o mezclado con otros usos no residenciales.

Artículo 27. Aplicación.

Tanto las condiciones generales que señalan para uso terciario las Normas Subsidiarias, como las particulares de estas Ordenanzas, son de aplicación cuando resulten de llevar a cabo obras de reestructuración o construcciones de nueva planta.

CAPÍTULO TERCERO

USO INDUSTRIAL: ALMACENES Y TALLERES (COMPATIBLE)

Artículo 28. Definición y clases.

1. Es el que figura definido en las NNSSPP de Trujillo, artículo 139 de la Normativa.

2. A los efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las siguientes clases:

    1. Talleres domésticos: Situados en cualquier planta del edificio, hasta 50 m^2 y 2 CV de potencia electromecánica.

    2. Primera categoría: Talleres de servicio, artesanales o industriales, situados en sótano, baja o primera, hasta 250 m^2.

    3. Segunda categoría: Talleres de servicio, artesanales o industriales, situados en edificio exclusivo, hasta 500 m^2 y 15 CV.

    4. Naves industriales: Edificio destinado a albergar actividades de producción o almacenamiento, sin límite de superficie y de potencia electromecánica.

CAPÍTULO CUARTO

USO DOTACIONAL (COMPATIBLE)

Artículo 29. Definición y clases.

1. El uso dotacional sirve para proveer a los ciudadanos del equipamiento que les proporcione los servicios propios de la vida en el ámbito urbano.

2. A efectos de su pormenorización en el espacio se distinguen las tipologías definidas el artículo 141 de las NNSSPP de Trujillo.

3. Explícitamente contendrán las tipologías especificadas en el art. 74 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

    a) 15% de la superficie total ordenada.

    b) De ellas al menos 2/3 de Zona Verde.

CAPÍTULO QUINTO

USO RESIDENCIAL GUARDERÍA

Artículo 30. Definición.

Es un uso dedicado a la residencia (vivienda) necesaria para el guarda o vigilante de la industria o actividad terciaria correspondiente.

Artículo 31. Clases.

A tal efecto solo se permitirá una vivienda por cada industria o instalación terciaria o dotacional, declarada como una superficie nunca mayor de 150 m^2 y su edificabilidad se deducirá del máximo permitido. Podrá ser de 2 tipos: aislada o incorporada al resto del edificio industrial, terciario o dotacional. Para poder edificarse este uso habrá que justificar su necesidad tanto cualitativa como cuantitativamente para el tipo de industria o de instalación Terciaria a la que den servicio de guardería.

CAPÍTULO SEXTO

SISTEMA VIARIO PARA EL TRANSPORTE RODADO Y PEATONAL

Artículo 32. Definición.

Son los espacios sobre los que se desarrollan los movimientos de las personas y los vehículos, así como los que permiten la permanencia de éstos.

Artículo 33. Clases.

Como consecuencia de la jerarquización de la red viaria del Plan Parcial, distinguiremos:

a) Nudo de acceso y enlace con el Sistema General de Comunicaciones (antigua circunvalación de la CN-5).

b) Viario principal de servicio (Vía perimetral).

c) Viario interior de comunicación de intermanzanas (Vías transversales interiores).

CAPÍTULO SÉPTIMO

DOTACIÓN DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Artículo 34. Definición.

Comprende los terrenos destinados a plantación de arbolado y jardinería; mejorar las condiciones ambientales de los espacios urbanos; proteger las vías de tránsito y en general mejorar la estética de la escena urbana.

Artículo 35. Clases.

Coinciden a todos los efectos con los espacios libres de dominio y uso público.

CAPÍTULO OCTAVO

DOTACIÓN DE LOS SERVICIOS INFRAESTRUCTURALES

Artículo 36. Definición.

Cuando la dotación se destina a la provisión de servicios vinculados a las infraestructuras tales como suministro de agua o energía, saneamiento, telefonía, etc.

CAPÍTULO NOVENO

CONDICIONES GENERALES A TODOS LOS USOS

Artículo 37. Definición.

1) Uso específico:

Uso de Servicios Terciario.

Es el uso prioritario de todas las manzanas grafiadas en el plano de Zonificación y Ordenación General con las respectivas tramas.

Dentro de este uso podrán existir dos tipos:

a) Edificio único comercial en toda la manzana: en las que habrá que aplicar las condiciones de ocupación específicas definidas en los artículos 51, 52, 53 y 56 de esta Normativa.

b) Edificios terciarios entre medianerías: se les aplicarán las condiciones de edificación correspondientes.

2) Usos compatibles:

Se trata de los usos compatibles dentro de las manzanas con uso específico terciario.

Se considerarán usos compatibles:

- Uso industrial (almacenes y talleres).
- Uso dotacional.
- Uso residencial guardería.

La compatibilidad de los usos dotacional e industrial (uno, otro o la suma de ambos) no deberá exceder en ningún caso el 30% de la edificabilidad de cada una de las manzanas grafiadas en los planos, salvo que a la aprobación del presente Plan Parcial ya existieran consolidados edificios de estos usos en proporción mayor del 30% en cuyo caso nunca quedarían "Fuera de Ordenación".

El uso compatible residencial guardería permitirá única y exclusivamente una vivienda para el guarda para cada una de las parcelas, ya sean industrias, instalaciones terciarias o dotacionales, de una superficie máxima de 150 m^2 y con las justificaciones expresadas en el artículo 31 de esta Normativa.

TÍTULO IV

PARÁMETROS Y CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN Y DE SUS RELACIONES CON EL ENTORNO

CAPÍTULO PRIMERO

DETERMINACIONES GENERALES

Artículo 38. Definición.

Son las condiciones a las que ha de sujetarse la edificación en sus propias características y su relación con el entorno.

Artículo 39. Clases.

A efectos de las presentes ordenanzas se detallan los siguientes parámetros y condiciones:

a) Condiciones de parcela.
b) Condiciones de posición en la parcela.
c) Condiciones de ocupación de la parcela.
d) Condiciones de edificabilidad y aprovechamiento.
e) Condiciones de volumen y forma.
f) Condiciones de estética.

Artículo 40. Condiciones generales de todas las clases.

Las condiciones que se detallan en este título tienen carácter complementario de las que señalan en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Trujillo, y en cualquier caso deberán satisfacer la normativa supramunicipal que les fuera de aplicación.

CAPÍTULO SEGUNDO
CONDICIONES DE LA PARCELA

Artículo 41. Definición.

Son las condiciones que cumplirá una parcela para ser edificable.

Se entiende por parcela la superficie de terreno deslindada como unidad predial y registrada.

Artículo 42. Aplicación.

Las condiciones de parcela son de aplicación para las obras de nueva edificación y se señalan en el régimen correspondiente al uso a que se destina, y en la regulación de zona.

Artículo 43. Relación entre edificación y parcela.

Toda edificación estará indisolublemente ligada a una parcela.

Artículo 44. Segregación y agregación de parcelas.

1. La segregación y agregación de parcelas cumplirá las condiciones señaladas por estas ordenanzas.

2. Las parcelas de dimensión igual o menor al doble de la superficie de las parcelas mínimas de cada tipo de suelo, serán indivisibles.

3. A cada parcela segregada le corresponderá un porcentaje de edificabilidad del total de la parcela primitiva igual al porcentaje de superficie de la parcela segregada respecto de la superficie de la parcela primitiva.

Nunca dará como resultado de la segregación alguna parcela inferior a la parcela mínima de cada tipo de suelo.

Artículo 45. Delimitación o identificación de las parcelas.

1. Las parcelas se delimitarán e identificarán mediante sus linderos y su número de orden, que estará reflejado en los planos del presente Plan Parcial.

2. A efectos de condiciones de la edificación, las parcelas se numeran, superfician y se les adjudica edificabilidad correspondiente a su superficie mediante el coeficiente de edificabilidad 1 m^2/m^2.

Artículo 46. Linderos.

Linderos son las líneas perimetrales que delimitan una parcela y la distinguen de sus colindantes.

Lindero frontal es el que delimita la parcela con la vía o el espacio libre al que de frente; son linderos laterales los restantes, llamándose testero el lindero opuesto al frontal.

En condiciones de parcela mínima, las dimensiones mínimas de los linderos son:

$$\frac{\text{Frontal + Testero = 15 m}}{2}$$

$$\frac{\text{Lateral 1 + Lateral 2 + ... + Lateral n = 35 m}}{n}$$

Artículo 47. Parcela mínima.

Edificio único comercial: 4.000 m^2.

Edificios terciarios entre medianerías: 300 m^2.

CAPÍTULO TERCERO
CONDICIONES DE POSICIÓN DEL EDIFICIO EN LA PARCELA

Artículo 48. Definición.

Las condiciones de posición son las que determinan el emplazamiento de las construcciones dentro de la parcela, y se definen en la regulación de las zonas y, en su caso, las figuras de planeamiento que se redacten al amparo del Plan Parcial.

Artículo 49. Aplicación.

Las condiciones de posición son las de aplicación, tanto en obras de nueva edificación como aquellas que impliquen modificación de los parámetros de posición.

Artículo 50. Elementos de referencia.

Son el conjunto de variables respecto a las cuales se determina la posición de la edificación y las partes de la construcción determinantes para fijar su emplazamiento.

Pueden ser:

a) Referencias planimétricas de la parcela:

— Linderos.
— Alineación exterior o pública.
— Alineación interior o privada.
— Edificios colindantes.

b) Referencias altimétricas del terreno:

— Rasante.
— Cota.

c) Referencias de la edificación:

— Cerramiento.
— Plano de fachada.
— Línea de edificación.
— Medianería.

Artículo 51. Separación a linderos.

1. En edificio único comercial en toda la manzana.

   Es la distancia en cada punto del plano de fachada, entre ésta y el lindero de referencia más próximo, sus dimensiones son:

   — 3 m a cualquier lindero exterior.

2. En Edificio entre medianerías adosadas no existen retranqueos a linderos laterales pero si al frontal y al testero, que será en ambos casos de 3 m.

3. En edificios ya existentes (naves y almacenes ya edificados previamente al presente Plan Parcial) se admitirán la separación a linderos existentes, aunque no cumplan con las condiciones anteriormente expresadas.

Artículo 52. Retranqueo.

Es la anchura de la faja de terreno comprendida entre la línea de edificación y la alineación exterior o pública. Será de 3 m como mínimo en el caso de único Edificio Comercial y de 3 m en el caso de Edificios Terciarios entre medianerías.

Artículo 53. Separación entre edificaciones de distintas parcelas.

No existe separación entre edificaciones de distintas parcelas. Podrán edificarse hasta la medianería ciega.

Artículo 54. Fondo máximo edificable.

Parámetro que establece cada zona, y que señala la posición en la que debe situarse la fachada interior de una edificación.

En el caso de edificio único comercial, respetando los retranqueos, podrá edificarse el resto de la parcela.

En el caso de edificios terciarios entre medianerías el fondo máximo edificable será el de la parcela descontada la separación a testero (3 m) y a frontal (3 m).

CAPÍTULO CUARTO
CONDICIONES DE OCUPACIÓN DE LA PARCELA POR LA EDIFICACIÓN

Artículo 55. Definición.

Son las que precisan la superficie de la parcela que pueda ser ocupada por edificación, y la que debe permanecer libre de construcciones.

Artículo 56. Coeficiente de ocupación máxima.

1. Es la relación, en porcentaje, entre la superficie de la parcela edificable y la superficie ocupable.

2. En los edificios únicos comerciales será el mínimo de los siguientes conceptos:

   a) El 90% de la superficie total de la parcela.
   b) El resultado de aplicar los retranqueos mínimos.
   c) El resultado de aplicar la edificabilidad de 1 m^2/m^2.

3. En las parcelas de edificios terciarios entre medianerías es el mínimo de los siguientes conceptos.

   a) El resultado de aplicar los retranqueos mínimos.
   b) El resultado de aplicar la edificabilidad de 1 m^2/m^2.

CAPÍTULO QUINTO
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y APROVECHAMIENTO

Artículo 57. Definición.

Son los que acotan la dimensión de las edificaciones que pueden construirse en el ámbito de la superficie edificable determinada por el Plan Parcial, y concretan el derecho de propiedad.

Artículo 58. Coeficiente de edificabilidad.

1. Es la relación entre la superficie total edificable y la superficie del terreno de referencia.

2. Edificabilidad máxima.

   Cuando el terreno de referencia es una parcela y/o manzana edificable, vienen determinada proporcionalmente a su superficie y se obtiene multiplicando la superficie del solar por el coeficiente 1 m^2/m^2.

Artículo 59. Superficie edificada.

Se computará de la siguiente forma:

1. Superficie edificada por planta:

   a) Es la comprendida entre los límites exteriores de cada una de las plantas de edificación.

   b) En el cómputo de la superficie edificada por planta quedan excluidos:

   — Los soportales; pasaje de acceso a espacios libres; patios interiores no cubiertos; plantas bajas porticadas; construcciones auxiliares; cerrados con materiales translúcidos y construidos con estructura ligera desmontable; los elementos ornamentales en cubierta; la superficie sobre la cubierta que tenga un uso auxiliar al predominante en la edificación, tales como depósitos e instalaciones generales; las terrazas tendederos, y los semisótanos, aplicando las condiciones del artículo 64 de estas Normas.

2. Superficie edificada total:

   Es la suma de las superficies edificadas de cada una de las plantas que componen la edificación; su cómputo podrá efectuarse en relación con la parcela en que se ubique el edificio, en relación con la manzana en que se ubique la parcela, y en relación con el total del ámbito ordenado.

Artículo 60. Superficie edificable.

Es el valor que se señala para limitar la superficie total que puede construirse como máximo en una parcela, manzana o en el área ordenada por el Plan Parcial. Viene determinado por el menor de los dos siguientes condicionantes:

1) El debido a la aplicación de:

   — Retranqueos.
   — Separaciones a linderos y testero.
   — Ocupación máxima de parcela.
   — N.º de alturas máximas permitidas.

2) La edificabilidad neta aplicada a la dimensión de la parcela como consecuencia de asignarle el coeficiente de 1 m^2/m^2.

CAPÍTULO SEXTO

CONDICIONES DE VOLÚMENES Y FORMA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 61. Definición y aplicación.

Las condiciones de volumen y forma son las que define la organización de los volúmenes y formas de las construcciones, se establecen mediante los parámetros de este Capítulo y son establecidos para cada parcela según la norma zonal de aplicación.

Artículo 62. Altura de las construcciones.

La altura es la dimensión vertical de la parte del edificio que sobresale del terreno y queda definida de la siguiente manera.

a) Altura libre:

La que se mide en unidades métricas desde la acera en el punto medio de la fachada, hasta el nivel del plano inferior de los aleros de cubierta en tejados inclinados y hasta la parte superior del forjado de cubierta en tejados planos.

En el caso de naves con estructura de cerchas o espacial es la medida desde la acera en el punto medio de la fachada, hasta el cordón inferior de la estructura considerada. La altura máxima así medida no excederá de 8 m.

Para elementos complementarios y auxiliares al edificio principal (torretas, puentes grúa, etc.) podría superarse esta altura si bien habría que justificarla suficientemente.

Artículo 63. Altura libre de pisos.

1. Se entenderá por altura libre de pisos la distancia entre la superficie del pavimento acabado y la superficie inferior del techo de la planta correspondiente o bien el cordón inferior de la cercha correspondiente.

2. En toda edificación de nueva planta, para todos los usos, la altura libre mínima de pisos será de 2,50 m.

Artículo 64. Planta baja.

1. Se entenderá por planta baja aquella por la que se accede directamente desde la rasante de la calle.

2. Las soleras o forjados de piso de las plantas bajas de los edificios no podrán exceder de 0,50 m en ambos sentidos, respecto de la rasante en el punto medio de la línea de fachada.

3. Si a causa de la excesiva pendiente de la calle se supera el desnivel señalado en el punto anterior, la edificación se dispondrá escalonada en tantos tramos como sea necesaria para cumplir dicha condición.

Artículo 65. Semisótano.

1. El semisótano es aquella planta de la edificación que queda parcialmente por debajo de la rasante de la calle.

2. El semisótano no contabilizará como planta, superficie o volumen edificable, siempre que la cara superior del forjado superior no rebase en más de 1,00 m a la rasante en ningún punto a lo largo de la fachada, y sean dedicados a garajes, instalaciones o almacenes al servicio del edificio.

3. La vivienda de guardería no es permitida en semisótano.

Artículo 66. Sótano.

1. El sótano es aquella planta de la edificación que queda totalmente por debajo de la rasante de la calle en todo su perímetro.

2. Los sótanos no computarán como planta, superficie o volumen edificable cuando sean dedicados a garajes, instalaciones o almacenes al servicio del edificio.

3. La vivienda de guardería no es permitida en los sótanos.

Artículo 67. Áticos.

No son permitidos los áticos ni "bajo cubierta".

Artículo 68. Tipologías edificatorias.

A efectos de estas ordenanzas, se emplean las siguientes definiciones de tipologías edificatorias:

a) Edificación aislada:

La que está exenta en el interior de una parcela, sin que ninguno de sus planos de fachada esté en contacto con las propiedades colindantes, solo se permite en el caso de edificio único comercial.

b) Edificación cerrada entre medianerías:

Sucesivas edificaciones construidas cada una en su parcela con una o varias superficies medianeras con edificaciones colindantes de distinto propietario.

Ambos tipos de edificaciones quedan grafiadas en los planos correspondientes para el plano parcelario actual.

Artículo 69. Patios.

1. Se entenderá por patio todo espacio no edificado delimitado por las fachadas interiores de las edificaciones.

2. La dimensión de cualquier patio permitirá inscribir en su interior un círculo de un mínimo de cuatro (4) m de diámetro.

3. Cabrá la cubrición de patios, exclusivamente con claraboyas y lucernarios traslúcidos.

Artículo 70. Aparcamiento en los espacios libres.

Los espacios libres no edificables privados de cada parcela proveniente de la aplicación de los artículos n.os 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 de esta Normativa podrán ser utilizados como aparcamiento y a tal efecto computarán como superficie de aparcamiento.

CAPÍTULO SÉPTIMO
CONDICIONES DE ESTÉTICA

Artículo 71. Definición.

Son las que se imponen y afectan a la edificación y demás actos de incidencia urbana con el propósito de obtener los mejores resultados de imagen de la escena urbana.

Artículo 72. Consideración del entorno.

1. Las edificaciones se proyectarán tomando en consideración la topografía del terreno, la vegetación existente y futura, la posición del terreno respecto a cornisas, hitos en otros elementos visuales, el impacto visual de la edificación proyectada sobre el medio que la rodea y el perfil de la zona; su incidencia en términos de soleamiento y ventilación de las construcciones colindantes; adecuación de la solución formal a la tipología y materiales del área y la tipología edificatoria de las construcciones en las parcelas colindantes dentro de una misma manzana.

2. El Ayuntamiento podrá exigir la inclusión en la documentación con la que se solicite licencia, de un estudio de visualización y paisaje urbano, en el estado actual, y en el estado futuro que corresponderá a la implantación de la construcción proyectada.

3. El Ayuntamiento podrá establecer criterios selectivos o alternativos para el empleo armonioso de los materiales de edificación, de urbanización y ajardinamiento, así como de las coloraciones admisibles.

CAPÍTULO OCTAVO
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN EN PARCELAS NO TERCIARIAS

Artículo 73. Uso dotacional: otros equipamientos.

— Retranqueos: se permiten todos pero no se obligan.
— Edificabilidad 1,00 m^2/m^2.
— Altura máxima 8,00 m.
— N.º máximo de plantas: 2.
— No se permite el ático ni el "bajo cubierta".

Artículo 74. Uso industrial: almacenes y talleres.

Las condiciones de edificación para estas parcelas son iguales a las consideradas para el uso terciario.

No obstante, en las edificaciones industriales existentes a la aprobación definitiva de este Plan Parcial, se admitirán las condiciones de la edificación existente, sin dejarla, en ningún caso, fuera de ordenación por incumplimiento de esta norma.

Artículo 75. Uso dotacional: zona verde.

En ella se pueden realizar instalaciones al aire libre.

No se permite edificación de ninguna clase.

• • •

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las funciones de Consejero de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2011060011)

De acuerdo con la Resolución de 20 de octubre de 2010, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 214, de 8 de noviembre de 2010, por la que se determina el segundo llamamiento en 2010 para la celebración, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las funciones de Consejero de Seguridad en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y por ferrocarril, convocadas mediante Orden de 2 de diciembre de 2009, esta Dirección General de Transportes ha resuelto:

Primero. Hacer pública la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos en los tablones de anuncios de la Consejería de Fomento, Avenida de las Comunidades, s/n., de Mérida, Servicios Territoriales de Transportes de Fomento en Cáceres, Avda. Primo de Rivera, 2, y en Badajoz, Avda. de Europa, 10, así como en la página web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección http://fomento.juntaex.es/informacion-empresas/Transporte/pruebascapacitacion/pruebasconsejeroseguridad.html

Segundo. Otorgar un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, para que los aspirantes excluidos puedan presentar los documentos y reclamaciones que estimen pertinentes.

Mérida, a 17 de diciembre de 2010.

La Directora General de Transportes,
JUSTA NÚÑEZ CHAPARRO

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Peñas del Berrocal", n.º 00938-00, en el término municipal de Mérida. (2010063077)

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Peñas del Berrocal", n.º 00938-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 68, de 13 de abril de 2010. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de aprovechamiento del recurso minero de la Sección A) "Peñas del Berrocal", n.º 00938-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz):

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de aprovechamiento de recurso minero de la Sección A) "Peñas de Berrocal", n.º 00938-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Medidas generales:

1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionamiento ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

1.2. El siguiente informe se refiere al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

1.3. Zona de actuación: la zona de extracción se realizará en el polígono 44, parcelas 256, 257, 258 y 420 del término municipal de Mérida, exclusivamente en las áreas definidas por las coordenadas UTM (European Datum-1950, Huso 29) que se apuntan a continuación:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	729.692	4.306.582
2	729.636	4.306.329
3	729.711	4.306.274
4	729.841	4.306.423
5	729.886	4.306.568
6	729.931	4.306.593
7	729.949	4.306.636
8	729.828	4.306.622

Con objeto de proteger las parcelas colindantes se mantendrá sin explotar una banda de 10 metros de anchura a las lindes con dichas parcelas, así como a las infraestructuras (caminos, acequias, desagües, etc.). Se dispondrá de una franja de protección de 20 metros a cada lado del cauce del arroyo innominado. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30º.

1.5. Explotación: el volumen máximo de áridos que se podrá extraer será 72.055 m^3. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima, de la improbable aparición, del nivel freático. Tanto la profundidad media, de 1,30 m, así como el volumen de extracción quedarán supeditados a la aparición del nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales durante el periodo de ejecución de la actividad.

1.6. Plazo de ejecución: el plazo de ejecución de la extracción, será de dos años, de acuerdo al estudio de impacto ambiental. Para la restauración del área se dispondrá como máximo de 12 meses una vez haya finalizado la extracción.

1.7. Accesos y cerramientos: el acceso a las mismas se realiza a través la vía pecuaria "Colada de la Dehesilla" que parte desde el p.k. 627+900 de la carretera N-630 y tras recorrer 1.100 m accede a la zona de actuación. En caso de producirse molestias, el órgano competente evaluará la posibilidad de modificar el recorrido de vehículos pesados y maquinaria, en el tramo donde se produzcan las mismas. En tal caso, será necesario notificarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Se llevará a cabo el cerramiento perimetral de la zona a explotar antes de comenzar la actividad, de forma que se impida el acceso a personas y/o fauna que puedan sufrir accidentes y poder evitar, además, el vertido de escombros y otros residuos por parte de personas ajenas a la explotación. El promotor deberá proceder al cerramiento del perímetro y señalizar mediante carteles legibles el área de explotación, debiéndose mantener en perfecto estado de conservación. Dicho cerramiento deberá solicitarse ante la Dirección General de Medio Natural, para su correspondiente autorización.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

Se utilizarán los caminos y accesos que existen en la actualidad y que conducen a la zona de explotación, no permitiéndose la apertura de nuevos caminos y accesos.

Debido al tránsito de camiones pesados por los caminos, se deberá garantizar renovaciones periódicas del pavimento, con material de calidad mínima similar al existente, cuando el propietario del mismo así lo determine. No podrá utilizarse como materiales de aportes a los viales cascotes, restos de derribos y otros excedentes de obra.

1.8. Al afectar a una vía pecuaria y antes de iniciarse la actividad, deberá contar con la autorización de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

1.9. Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación: con objeto de proteger, en las parcelas más cercanas, los rodales de flora amenazada y las zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, evitando así las emisiones de polvo que puedan perjudicar las explotaciones agrícolas colindantes. Este riego se intensificará durante los meses estivales, así como durante los periodos de floración de cada uno. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas en zona se procederá a acondicionar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

Dada la presencia de arbolado en la esquina noroeste de la parcela se mantendrá un margen de protección de al menos 10 metros.

2.2. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno de lunes a viernes, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

En caso de detectarse problemas y quejas, por generación de polvo y ruidos, el órgano competente podrá determinar la adopción de medidas correctoras como podría ser el asfaltado del camino de acceso a la zona de extracción.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 30 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

Las actividades en cuestión se encuentran incluidas en el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la citada Ley, deberá someterse a autorización administrativa o notificar las emisiones en las condiciones que establezca esta Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

2.3. Protección del suelo y sus usos: con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción, sin afectar en ningún caso, a las bandas de protección, tal y como se indica en el epígrafe 1.3 de esta declaración. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal se realizará de forma progresiva, de manera que evite su erosión.

Se acondicionará una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria, debiendo ser un área estanca, donde esté garantizada la impermeabilidad en caso de vertidos accidentales.

2.4. Protección de las aguas: con el fin de proteger el nivel piezométrico del arroyo innominado, se mantendrá una franja de 20 metros a cada lado del cauce, que discurre por el este del área de explotación.

Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. Se tendrá en cuenta la altura de los niveles piezométricos, para evitar la aparición de lagunas artificiales durante el periodo de ejecución de la actividad.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales. En cualquier caso será un área estanca donde esté garantizada la impermeabilidad, con un sistema de drenaje perimetral de recogida de aguas de escorrentía.

2.5. Protección del paisaje: la explotación no será visible desde lugares relevantes. La altura de los acopios, en caso de existir, no deberá superar los cinco metros. Los acopios serán trasladados lo más rápidamente posible a la zona de la obra del Parque Empresarial de Mérida, que el peticionario tiene adjudicado, evitando la acumulación de los acopios en la zona. Las zonas explotadas deberán ir restaurándose de manera progresiva, con objeto de integrarlas paisajísticamente.

2.6. Gestión de residuos: los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.7. Protección de infraestructuras: se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3 de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.8. Protección de los cultivos: dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, fundamentalmente olivos y viñedos, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar las emisiones de polvo que puedan perjudicar a las parcelas colindantes. Este riego se intensificará durante los meses estivales, así como durante los periodos de floración de cada uno.

Se adoptarán las medidas correctoras necesarias para evitar la afección a los usos agrícolas de la zona. Entre ellas destacan las citadas anteriormente para evitar la generación de polvo y de ruidos, la obligación de trabajar en horario diurno y de lunes a viernes.

2.9. Protección arqueológica: tras la ejecución de los trabajos de sondeos arqueológicos realizados y de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, si durante los trabajos de seguimiento se detectara la presencia de restos u objetos con valores arqueológicos el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo.

2.10. Restauración: la restauración estará encaminada a la recuperación de las parcelas para su uso agrícola original. Las parcelas deberán mantener, de forma aproximada, sus ángulos, pendientes y direcciones de originales, con el fin de no modificar la

geomorfología general de la zona y garantizar la correcta evacuación de la escorrentía original. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración. No se permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

El hueco final deberá presentar perfiles con taludes estables, cuyas pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas y taludes, serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

Al finalizar la extracción se comunicará por escrito para proceder a una inspección sobre el terreno con objeto de comprobar la correcta ejecución de las medidas correctoras y demás condiciones.

2.11. Abandono: en el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:

— Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.

— Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.

— Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos perfilados.

— Restitución del uso de la parcela.

— Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) y/o instalación de cultivos sobre las zonas restauradas.

— Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

3. Vigilancia ambiental y abandono:

3.1. Debido a la duración de la actividad, dos años, deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe previo, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

— Datos catastrales de la zona de actuación.

— Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.

— Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno.

— Evaluación del estado del camino de acceso.

— Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.

— Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.

— Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.

— Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.

— Recuperación del uso agrícola del suelo.

— Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.

— Planos topográficos adecuados.

Además, se incluirá un Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.

Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. Previo a la autorización de abandono y a la devolución de las garantías depositadas, el órgano sustantivo deberá remitir al órgano ambiental informe sobre el adecuado cumplimiento del condicionado de la presente declaración y del plan de restauración.

4. Medidas complementarias:

4.1. Plazo: la validez de la presente declaración será de cinco años. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.

4.2. Modificaciones: cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

4.3. Comunicación de inicio de la actividad: de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.3 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyectos, el promotor queda obligado a comunicar a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto.

Mérida, a 21 de diciembre de 2010.

La Directora General de
Evaluación y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, UTE: P.I.R. Mérida, con domicilio social en calle de los Quesos, n.º 2, de Plasencia, y CIF: U-10395408, ha presentado el estudio de impacto ambiental para el aprovechamiento del recurso de la Sección A) "Peñas del Berrocal", n.º 00938-00, en el término municipal de Mérida (Badajoz).

El proyecto consistirá en la extracción de áridos naturales que atenderán la demanda de material para la obra del Parque Empresarial de Mérida, que el peticionario tiene adjudicado. La extracción se realizará en las parcelas 256, 257, 258 y 420 del polígono 44, del término municipal de Mérida. Según lo dispuesto en el estudio de impacto ambiental, la zona de extracción corresponde con el área descrita por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84, Huso 29), que en el punto 1.3 de la Declaración de Impacto Ambiental se han transformado refiriéndolas al European Datum 1950:

PUNTO	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	729.572	4.306.368
2	729.643	4.306.386
3	729.707	4.306.408
4	729.828	4.306.423
5	729.811	4.306.379
6	729.766	4.306.354
7	729.721	4.306.209
8	729.590	4.306.061
9	729.515	4.306.115
10	729.572	4.306.638

La superficie total de extracción será de 59.679 m^2. Se pretende extraer un volumen total de áridos naturales de 72.055 m^3 lo que implica un descenso medio de 1,30 metros respecto a la cota actual del terreno. El periodo aproximado de ejecución será de 2 años, prolongándose 12 meses más para llevar a cabo las labores de restauración.

El sistema de explotación será de tipo gravera, con arranque mecánico, carga y transporte en camiones hasta la zona de obras.

El acceso a las mismas se realiza a través de la carretera N-630, en el p.k. 627 tomamos una pista que sale a la izquierda y tras recorrer 1.100 metros se llega a la zona de actuación.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

— "Introducción", donde se incluyen los datos del promotor, la legislación aplicable en materia ambiental, el objetivo perseguido al redactar el presente estudio, la situación geográfica y accesos y un resumen del estudio de impacto ambiental.

— "Descripción del proyecto y sus acciones": se hace una descripción del plan de actuación a seguir con las características de la zona donde será realizada la extracción, la cubicación de la explotación y la descripción del proceso de explotación (maquinaria y personal).

— "Inventario ambiental", que incluye una breve descripción del medio físico (fisiografía, geología, edafología, climatología, hidrografía y cultivos y aprovechamientos), medio biológico (flora y fauna) y medio socioeconómico.

— "Identificación, descripción y valoración de los impactos" que se producirán sobre el medio ambiente por la puesta en marcha de dicha actividad.

— "Medidas protectoras y correctoras". Medidas de tipo general: se establecerán zonas de limpieza de las ruedas de los camiones; quedará prohibido efectuar vertidos directos o indirectos que contaminen aguas, acumular residuos sólidos, escombros o sustancias que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación o degradación del entorno; se almacenarán los aceites usados en condiciones satisfactorias, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se dispondrá de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y gestión; se entregarán los aceites usados a empresas autorizadas para la recogida o se transportarán hasta el lugar de gestión autorizado con la debida autorización. Medidas de tipo específico: se regarán periódicamente las zonas en las que se produzcan movimientos de vehículos; se mantendrá la maquinaria a punto en todo momento; se acondicionará una zona de aparcamiento y cuidado de maquinaria que garantice la impermeabilidad por si hubiera vertidos accidentales; se recogerán todos los residuos generados en el periodo de funcionamiento; se llevarán los residuos sólidos a vertederos controlados y los aceites usados se retirarán periódicamente por gestores autorizados; se cubrirán los bordes con la tierra vegetal retirada al comienzo de los trabajos.

— "Plan de restauración": se implementará la restauración una vez se haya finalizado la explotación de áridos, mediante la restitución parcial de las condiciones topográficas originales. Se remodelarán los taludes, de manera que tengan una pendiente estable y apta para la sujeción del suelo. La empresa se compromete a revisar de forma periódica el área afectada (una vez cada quincena durante el año posterior al abandono). El presupuesto para llevar a cabo el programa de restauración asciende a la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS EUROS (7.800 €).

— "Anexo I: escrituras de la propiedad".

— "Anexo II: figuras y fotografías".

— "Anexo III: planos".

V ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2010 sobre centro de tipificación de corderos. Situación: parcela 39 del polígono 16. Promotor: Sociedad Cooperativa Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, en Castuera. (2010084488)

El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (DOE n.º 1, de 3 de enero de 2002), y de lo previsto en el artículo 6.2, apartado l, del Decreto 314/2007, de 26 de octubre (DOE n.º 127, de 3 de noviembre), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

Centro de tipificación de corderos. Situación: parcela 39 del polígono 16. Promotor: Sociedad Cooperativa Comarcal Agrícola Ganadera de Castuera, en Castuera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, sita en Avda. de las Comunidades, s/n., en Mérida.

Mérida, a 30 de noviembre de 2010. El Director General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MIGUEL ÁNGEL CAMPOS RODAS.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 16 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 05221/P del Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica. (2011080004)

No habiendo sido posible notificar la resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura de 20 de septiembre 2010, por la que se acuerda la cancelación de la inscripción en el Registro de operadores titulares de fincas agropecuarias de producción ecológica, dictada en el expediente n.º 05221/P, abierto a nombre de Juan Antonio Moriano Pinilla, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mediante el presente anuncio se notifica la resolución cuyo texto íntegro se encuentra en el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Explotaciones Agrarias, sito en Avenida de Portugal, s/n., en Mérida, indicándole de conformidad con el artículo 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente, según lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, teniendo en cuenta que contra la resolución de recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 16 de noviembre de 2010. La Directora General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, MARÍA CURIEL MUÑOZ.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2010 sobre acuerdo de admisión a depósito de los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación Extremeña de Empresas de Obras y Servicios Forestales y Medioambientales (EXTREFOR)". Expte.: CA/230. (2011080020)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, reguladora del Derecho de Asociación Sindical, se hace público:

Que el día 10 de septiembre de 2010, fueron presentados a depósito el acta de constitución y los Estatutos de la organización empresarial denominada "Asociación Extremeña de Empresas de Obras y Servicios Forestales y Medioambientales", en siglas "EXTREFOR", a la que correspondió el expediente de depósito número CA/230, domiciliada en Avda. Calvo Sotelo, n.º 31, de Plasencia; entidad que se configura como asociación empresarial con ámbito territorial de actuación en la Comunidad Autónoma de Extremadura y cuyo ámbito funcional, conforme al artículo 20 de su texto estatutario, integrará a "los empresarios, empresas o delegaciones de éstas con una antigüedad mínima en la región de 10 años, que con domicilio social o fiscal en la Comunidad Autónoma de Extremadura realicen sus actividades principales en el sector Forestal y del Medio Ambiente o Natural...".

Son otorgantes y firmantes, en su condición de promotores, del acta de constitución de fecha 5 de agosto de 2010: D. Juan Francisco Porras Cidoncha en representación de "Acciona Medio-Ambiente, SA"; D. Germán Puebla Obando en representación de "Puebla y Estéllez,

SA"; D. Francisco José Paniagua Sandín en representación de "Foragrex Servicios, SL"; D. Miguel Ángel Marcos Mateos en representación de "Serbal Servicios Medioambientales, SL"; D. José Antonio Molina Fernández en representación de "Consultoría de Recursos Agroambientales, SL"; D. Gonzalo Cercano Estévez en representación de "Jogosa, Obras y Servicios, SL"; D. José María Franco Ávila en representación de "Eulen, SA" y D. Felipe Nieto Manzano en representación de "Recursos Forestales, SL", todos ellos con expresión de sus datos identificativos.

Con fecha 14 de octubre de 2010 fue requerida formalmente por anomalías observadas que fueron subsanadas el 25 de octubre de 2010.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Igualdad y Empleo, Avda. de Extremadura, n.º 43, Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2.i), 7.a), 11.b), 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado número 86, de 11 de abril).

Mérida, a 29 de diciembre de 2010. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

ANUNCIO de 29 de diciembre de 2010 sobre acuerdo de admisión a depósito de la modificación de los Estatutos de la organización sindical denominada "Asociación Profesional de Titulados Superiores de la Administración Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura (SUPAE)". Expte.: CA/227. (2011080021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical (Boletín Oficial del Estado número 189, de 8 de agosto), se hace público:

Que el día 12 de noviembre de 2010, fue presentada a depósito la certificación del acuerdo de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General de SUPAE, celebrada el 9 de noviembre de 2010, así como los nuevos Estatutos modificados, de la organización sindical denominada "Asociación Profesional de Titulados Superiores de la Administración Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura", en siglas "SUPAE", con domicilio social en C/

Santa Joaquina de Vedruna, n.º 6-3.º A, de Cáceres; entidad que tiene asignado el expediente de depósito número CA/227 y que se configura como sindicato, cuyo ámbito territorial es el correspondiente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, y cuyo ámbito funcional integra a "los empleados públicos de cualquier Administración Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que pertenezcan a los grupos A o B, dentro de los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera a que hace referencia el artículo 76 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público... así como por el personal interino de los referidos grupos....".

En el acuerdo expresado en la citada certificación se procedió a dar nueva redacción al texto estatutario modificándose los artículos siguientes: el artículo 1.1, referido a la denominación de la entidad que pasa a ser la de "Asociación Profesional de Técnicos de la Administración Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura", en siglas "TECAE"; el artículo 1.2, referido al ámbito funcional que integra a "los empleados públicos de cualquier Administración Pública en la Comunidad Autónoma de Extremadura, que pertenezcan a los Grupos A1 y A2 (antiguos Grupos A y B), dentro de los grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera a que hace referencia el artículo 76 y la disposición transitoria 3.ª de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público... así como por el personal interino de los referidos grupos..."; y el artículo 5, referido al domicilio social que viene a quedar ubicado en C/ Oaxaca, n.º 6-4.º C, de Cáceres.

Son otorgantes y firmantes de la referida certificación, en nombre y representación de la organización sindical: D. Francisco Jesús Rodríguez Corrales y D. Antonio Jiménez Mostazo en calidad, respectivamente, de Presidente y Secretario-Tesorero de la referida entidad.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero. Admitir el depósito de la modificación de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo. Disponer la publicación de este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (Dirección General de Trabajo, Consejería de Igualdad y Empleo, Avda. de Extremadura, n.º 43, Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por los artículos 2.g), 7.a), 11.b), 171 y 174 del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (Boletín Oficial del Estado n.º 86, de 11 de abril).

Mérida, a 29 de diciembre de 2010. El Director General de Trabajo, JUAN MANUEL FORTUNA ESCOBAR.

• • •

EDICTO de 17 de diciembre de 2010 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0187/10. (2011ED0006)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "Juan Iglesias Hernández", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se notifica la Resolución de 5 de noviembre de 2010, dictada en el expediente sancionador número 10/0187/10, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE de 14 de enero).

Expte. n.º: 10/0187/10.

Acta n.º: H-102010000047927.

Empresa: "Juan Iglesias Hernández".

CIF: 11764978H.

Domicilio: Avda. Ruta de la Plata, n.º 2.

Localidad: Cáceres.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, por delegación del Jefe del Servicio de Trabajo y Sanciones, Resolución de 12 de mayo de 2004 (DOE de 13 de mayo).

Acuerda: imponer a la empresa "Juan Iglesias Hernández" la sanción total de cuarenta euros (40 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres en el Acta H-102010000047927.

Notifíquese esta resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 101, puntos 1, 3 y 4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE de 26 de marzo), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 en relación con el 48, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 24 de mayo).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la referida Dirección General de Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, ya citado".

Cáceres, a 17 de diciembre de 2010. El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.

SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 29 de diciembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la obra de "Construcción de un nuevo Centro de Empleo en Villanueva de la Serena". Expte.: O-001/2011. (2011060046)

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Servicio Extremeño Público de Empleo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica y Contratación.

c) Número de expediente: O-001/2011.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Obra de construcción de un nuevo Centro de Empleo en Villanueva de la Serena.

b) División por lotes y número: No.

c) Lugar de ejecución: Villanueva de la Serena (Badajoz).

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: 12 meses.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Anticipada vía ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importa (sin IVA): 892.500 €.

IVA: 160.650 €.

Importe total: 1.053.150 € (IVA incluido).

Importe anualidad 2011: 929.948,72 €.

Importe anualidad 2012: 123.201,28 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación (excluido el IVA).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio Extremeño Público de Empleo. Servicio de Gestión Económica y Contratación.

b) Domicilio: C/ San Salvador, 9.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfonos: 924 027332 - 924 027372.

e) Fax: 924 027329.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo: C; Subgrupo: Todos; Categoría: E.

b) Otros requisitos: Según lo especificado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14,00 horas del vigésimo séptimo día (27) natural a contar a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta resolución. Si esta fecha coincidiese con sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil. Cuando la documentación se envíe por correo, se deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax (924 027329) o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1.ª Entidad: Registro de Documentos del SEXPE.

2.ª Domicilio: C/ San Salvador, 9.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

4.ª N.º de fax para notificar el envío por correo: 924 027329.

d) Plazo de adjudicación del contrato: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones de conformidad con el artículo 145.2 de la LCSP.

e) Admisión de variantes: Sí.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación. Servicio Extremeño Público de Empleo.

b) Domicilio: San Salvador, 9.

c) Localidad: Mérida 06800.

d) Fecha: El cuarto día hábil desde la fecha de cierre de presentación de ofertas se realizará, por parte de la Mesa de Contratación, la calificación de la documentación presentada

por los licitadores en el Sobre 1 "Documentación administrativa". Finalizada ésta se procederá a exponer en el tablón de anuncios del Servicio Extremeño Público de Empleo y en el Perfil del Contratante de la Junta de Extremadura que figura en la siguiente dirección: https://contratacion.juntaextremadura.net el resultado de la misma, concediéndose a los licitadores, en su caso, un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.

e) Hora: 9 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

El resultado de las Mesas de Contratación, así como las fechas de las sesiones de la Mesa de Contratación serán comunicadas a través del Perfil del Contratante, pág. web: https://contratacion.juntaextremadura.net

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cargo de la empresa adjudicataria.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

12.- FUENTE DE FINANCIACIÓN:

Transferencia del Estado.

13.- PERFIL DEL CONTRATANTE (ART. 42 DE LA LCSP):

https://contratacion.juntaextremadura.net

Mérida, a 29 de diciembre de 2010. La Secretaria General (P.D. R. de 12/03/09, DOE n.º 57). M.ª MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 22 de diciembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2011ED0004)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-92), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Badajoz, a 22 de diciembre de 2010. La Secretaria General acctal., SOLEDAD CIENFUEGOS BUENO.

N. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	F.RESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
3179/2010	ANTONIO BLAS VAZQUEZ BUENAVIDA	34782921K	SON SERVERA (BALEARES)	23/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	650 €
3232/2010	MARIO CRUZ PANIAGUA	09189203J	MÉRIDA (BADAJOZ)	16/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3291/2010	ENRIQUE CUETO JAVALOYES	77532114B	MARCHENA (SEVILLA)	23/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3419/2010	FERNANDO QUINTANA MONTAÑO	08802720E	BADAJOZ (BADAJOZ)	09/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
3439/2010	EDUARDO CARRANZA RAMÍREZ	18591078V	LEGUTIANO (ÁLAVA)	12/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3445/2010	LUIS RICARDO MONTERO	09192342R	MÉRIDA (BADAJOZ)	17/11/2010	LO 1/1992 - 23.a)	350 €
3466/2010	JOSÉ MANUEL LEON MANSILLA	46921810Q	FUENLABRADA (MADRID)	07/10/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3469/2010	JOSE PEDRO CALERO GIL	80059756E	AZUQUECA DE HENARES (GUADALAJARA)	12/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
3477/2010	LUIS MIGUEL ALQUÉZAR GRANGED	17449435W	MOGUER (HUELVA)	07/10/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3539/2010	GABRIEL RAMÍREZ URBANO	30828991K	TORREMOLINOS (MÁLAGA)	23/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3570/2010	TOBIAS BRUNO CONRAD	X9507581W	ZAFRA (BADAJOZ)	26/10/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
3583/2010	ANGHELUS MUTI	X8823796F	ALCALÁ DEL RÍO (SEVILLA)	17/11/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
3584/2010	FERNANDO LORENZO FERNANDEZ MENDOZA	09176748R	MÉRIDA (BADAJOZ)	20/10/2010	LO 1/1992 - 23.a)	450 €
3621/2010	LUIS ALONSO DURÁN CARRASCO	44777312S	FUENTE DE CANTOS (BADAJOZ)	02/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3629/2010	JUAN JOSÉ PÉREZ BAQUERO	77819507L	VALENCINA DE LA CONCEPCIÓN (SEVILLA)	23/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
3642/2010	LORENA DEL NACIMIENTO GONZÁLEZ	80083965N	OLIVENZA (BADAJOZ)	15/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3645/2010	LADY ELIZABETH PIBAQUE NIETO	X7351952W	BARCELONA (BARCELONA)	05/11/2010	LO 1/1992 - 26.h)	180 €
3669/2010	PABLO MANUEL DÍAZ VIAGA	75952068L	MONTIJO (BADAJOZ)	23/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
3671/2010	ALBERTO MORENO FERNANDEZ	25731704V	TARIEGO DE CERRATO (PALENCIA)	11/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3684/2010	ESTEBAN BARRAGÁN HERNANDO	08867755J	ZAHÍNOS (BADAJOZ)	11/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	2.000 €
3686/2010	PAULO JOSÉ LÓPEZ MORRO	33940084L	MONTIJO (BADAJOZ)	17/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
3703/2010	DIEGO GONTAD RODRIGUEZ	53304727L	CORUÑA (A) (A CORUÑA)	23/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	1.000 €
3716/2010	SIMON CIPRIÁN	X9083732C	SANTA AMALIA (BADAJOZ)	12/11/2010	LO 1/1992 - 26.i)	150 €
3773/2010	RIDA EL MOUJAHID	X9311673P	DON BENITO (BADAJOZ)	23/11/2010	LO 1/1992 - 26.h)	150 €
3791/2010	FRANCISCO JESÚS CAMPOS SIERRA	05283193R	PUEBLA DE LA CALZADA (BADAJOZ)	12/11/2010	LO 1/1992 - 23.a)	500 €
3794/2010	ISMAEL AGUILAR SALVADOR	28649513T	SEVILLA (SEVILLA)	18/11/2010	LO 1/1992 - 26.i)	180 €
3798/2010	JAIME ACEVEDO BALAS	08895808Y	MÉRIDA (BADAJOZ)	18/11/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
3801/2010	PEDRO COLMENAR GUERRA	04208334R	TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)	18/11/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
3806/2010	ANTONIO BARCO SANDOVAL	33984579D	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	17/11/2010	LO 1/1992 - 26.i)	180 €
3817/2010	VIRGINIA CARMONA SANCHEZ	53576351J	FUENLABRADA DE LOS MONTES (BADAJOZ)	25/11/2010	LO 1/1992 - 26.h)	200 €
3819/2010	FELISA HERNANDEZ MONTAÑA	07040817B	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA (BADAJOZ)	17/11/2010	LO 1/1992 - 26.i)	150 €
3820/2010	FELIX SUAREZ HERNANDEZ	76031055R	SAN VICENTE DE ALCÁNTARA (BADAJOZ)	17/11/2010	LO 1/1992 - 26.i)	150 €
3838/2010	AURELIAN PIRVU	Y0065779J	RIBERA DEL FRESNO (BADAJOZ)	23/11/2010	LO 1/1992 - 26.i)	200 €
3855/2010	PAULO JORGE FIALHO	X4915625L	CHELES (BADAJOZ)	23/11/2010	LO 1/1992 - 26.i)	300 €
3903/2010	CRISTOPHER GARCIA MARTIN	44783517X	USAGRE (BADAJOZ)	23/11/2010	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
3919/2010	ANTONIO GODOY GARCÍA	53265350H	SANTIPONCE (SEVILLA)	15/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	306 €
3928/2010	EMILIO GARCÍA PEÑA	80076419X	BADAJOZ (BADAJOZ)	16/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	600 €
3937/2010	JULIO MANUEL MUÑOZ CORDERO	08860550F	BADAJOZ (BADAJOZ)	16/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	550 €
3950/2010	JUAN MORO RODRIGUEZ	08820436M	ALBUERA (LA) (BADAJOZ)	26/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €

3971/2010	LUCAS ARENCON GARCIA	44780729M	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	23/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	700 €
3973/2010	ANTONIO DÍAZ MUÑOZ	09194821L	MONTIJO (BADAJOZ)	16/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €
3985/2010	JULIO PAZ VALENCIA	28842320K	SEVILLA (SEVILLA)	17/11/2010	LO 1/1992 - 25.1	500 €

• • •

EDICTO de 29 de diciembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2011ED0005)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publican las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado infructuosas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

Cáceres, a 29 de diciembre de 2010. La Secretaria General, YOLANDA TORRES ASENSIO.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCIÓN
1659/2010	D/Dª. MANUEL SÁNCHEZ PÉREZ	C/ SIERRA DE LA DEMANDA 11 28810. VILLALBILLA (MADRID).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1667/2010	D/Dª. ERNESTO MOTOS MONTES	Avda. JUAN CARLOS 62 1º B 45600. TALAVERA DE LA REINA (TOLEDO)	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1679/2010	D/Dª. MOHAMMED ABOUFARIS	C/ DIEGO MARÍA CREHUET 13 1º A 10002. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1680/2010	D/Dª. ISMAEL MOHAMED HAMED	C/ ALFONSO CALLE ESTE 277 51003. CEUTA (CEUTA).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1829/2010	D/Dª. MANUEL MORENO BARRIGA	Avda. MAR CANTÁBRICO 4 2º B 33204. GIJÓN (ASTURIAS).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	301 €
1892/2010	D/Dª. ADRIÁN FONTEBOA RODRÍGUEZ	C/ RAFAEL DIESTE 4 6º D 27002. LUGO (LUGO).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350 €
1904/2010	D/Dª. GABRIEL DIEZ FRANCO	C/ LA LUNA 16 10391. ROSALEJO (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	125 €
1959/2010	D/Dª. ALBERTO BORRALLO MARTIN	C/ SOR VALENTINA MIRON 19 17 3 B 10600. PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	500 €
1993/2010	D/Dª. JAIME HOYAS RETAMOSA	C/ ALDEHUELA DEL JERTE S/N 10600. PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	100 €
2027/2010	D/Dª. ÓSCAR TORRES MARTÍN	C/ EL PUENTE 12 10610. CABEZUELA DEL VALLE (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	400 €
2158/2010	D/Dª. HIGINIO GARCIA RIVERA	C/ SEVERO OCHOA 21 10400. JARAÍZ DE LA VERA (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	200 €
2168/2010	D/Dª. VICTOR VELIZ ALEGRE	C/ SAN MIGUEL 52 10440. ALDEANUEVA DE LA VERA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	375 €
2202/2010	D/Dª. FERNANDA MANDIE CASTRO	Avda. DE LA VERA 32 3º B 10600. PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 26.h) de la LO 1/1992	100 €
2212/2010	D/Dª. RAUL RUBIN AMADO	C/ SIRA SAMPEDRO 17 1 C 24010. TROBAJO DEL CAMINO SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €
2234/2010	D/Dª. MANUEL CAMACHO GONZALEZ	C/ HERNAN CORTES 5 10140. GUADALUPE (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	150 €
2327/2010	D/Dª. LUIS ENRIQUE CARRERE GARCIA	C/ GERMAN SELLERS DE PAZ 1 1 D 10195. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 26.i) de la LO 1/1992	100 €
2366/2010	D/Dª. CARLOS AGUILAR CORDERO	C/ LUIS CHAMIZO 10 BJ 10600. PLASENCIA (CÁCERES).	Art. 25.1 de la LO 1/1992	350 €
2550/2010	D/Dª. ENRIQUE VARGAS GONZALEZ	C/ NORBA 11 BJ A 10195. CÁCERES (CÁCERES).	Art. 23.a) de la LO 1/1992	301 €

MANCOMUNIDAD DE AGUAS Y SERVICIOS DE LA COMARCA DE LLERENA

ANUNCIO de 27 de diciembre de 2010 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2011080016)

Se pone en conocimiento, que por Resolución de esta Presidencia, del día de la fecha, se ha nombrado al aspirante que a continuación se relaciona funcionario de carrera de esta Mancomunidad, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Puesto Guarda Rural:

— D. Manuel Calero García, con DNI 30.202.064M.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Llerena, a 27 de diciembre de 2010. El Presidente en funciones, ANTONIO MURILLO VIÑAS.

• • •

ANUNCIO de 28 de diciembre de 2010 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2011080017)

Se pone en conocimiento, que por Resolución de esta Presidencia, del día de la fecha, se ha nombrado a la aspirante que a continuación se relaciona funcionaria de carrera de esta Mancomunidad, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Administrativa, Grupo C, Subgrupo C1.

— D.ª María Guerrero Guerrero, con DNI 40.776376E.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

Llerena, a 28 de diciembre de 2010. El Presidente en funciones, ANTONIO MURILLO VIÑAS.

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Administración Pública y Hacienda
Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida
Teléfono: 924 005012
e-mail: doe@juntaextremadura.net